Expediente: **2160/15**
Carátula: **BARRIONUEVO SERGIO ARIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248030071 - RUBINO, SEBASTIAN MARCELO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BILOTTI, JORGE MAXIMILIANO-PERITO CONTADOR
27105522261 - MACIAS, RITA MARIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II
20301179805 - GALENO ART S.A., -DEMANDADO
20217459908 - BARRIONUEVO, SERGIO ARIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 2160/15

H103034804777

JUICIO: BARRIONUEVO SERGIO ARIEL c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N° 2160/15.

San Miguel de Tucumán, 30 de noviembre de 2023.

REFERENCIA: Para practicar planilla de rubros e intereses de sentencia de fondo del 03/08/2022 y su respectiva regulación de honorarios.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia definitiva del 03/08/2022, se condenó a Galeno ART SA al pago de las prestaciones del inc. 2 a) del art. 14 de la Ley 24557 y el art. 3 de la Ley 26773.

Atento a que la parte accionante no acompañó los recibos de sueldo a la causa, se la intimó a que en el término de diez días acompañe la documentación respectiva.

Recién el 15/11/2023, el accionante acompañó recibos de sueldo solicitados.

El 21/11/23, se dictó el proveído por el que se ordena la resolución de la presente planilla.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta el porcentaje de incapacidad del trabajador del 14% y su edad al momento del accidente de 34 años, se procede al cálculo de las prestaciones del inc. 2 a) del art. 14 de la Ley 24557 y el art. 3 de la Ley 26773.

Planilla de Rubros e Intereses

A) Cálculo del IBM

Siniestro08/01/2015Edad: 34 años

Total sueldo bruto

sep-14$ 1.782,64$ 1.782,64

oct-14$ 3.967,62$ 3.967,62

nov-14$ 4.059,18$ 4.059,18

dic-14$ 4.089,72$ 4.089,72

Sueldos Devengados$ 13.899,16

Días trabajados en total:107 días

Ingreso base mensualsueldos devengados/107 x 30,4$ 3.948,92

B) Cálculo de indemnización

- Art. 14 inc. 2) A - Ley 24.557 : 53 x $ 3.948,92 x 14% x (65/34)$ 56.016,59

vs. Minimo s/ Resolución SRT 22/14**$ 620.414,00**x 14 %$ 66.384,30

Total indemnizacion art. 14 inc. 2 apartado a$ 66.384,30

Art. 3 Ley 23.776 (20%)$ 13.276,86

Total indemnizaciones $ 79.661,16

Tasa activa BNA desde 30/07/18 al 30/11/23321,12%$ 255.805,92

Total condena en $ al 30/11/2023$ 335.467,08

Demanda prospera por:Capital condenax 10075,47%

Capital demanda

Honorarios: Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa conforme lo prescribe el art. 46 inc. “2” de la Ley 6204.

Atento al resultado arribado en la causa y a la naturaleza de la misma, es de aplicación el artículo 50 inc. 1) de la citada Ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto de condena, que resulta al 30/11/2023 la suma de $335.467,08.

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 14, 38, 42, 59 y concordantes de la Ley 5480 y 50 del CPL, con los topes y demás pautas impuestas por la Ley 24432 ratificada por la Ley provincial 6715, se regulan los siguientes honorarios:

1) A los letrados Sebastián Marcelo Rubino y Rita María del Valle Macías, por su actuación sucesiva (art. 12 Ley 5480) en el doble carácter por el actor en dos etapas del proceso de conocimiento, el

equivalente del 15% de la base de regulación más el 55% (15% + 55% / 3 x2), que resulta la suma de $51.997,40 (pesos cincuenta y un mil novecientos noventa y siete con 40/100).

Atento a que los honorarios regulados no alcanzan al mínimo establecido por el Colegio de Abogados de la Provincia para una consulta escrita, conforme al art. 38 *in fine* de la Ley 5480, se regulan los honorarios profesionales en la suma de $180.000 (pesos ciento ochenta mil) por ser el mínimo legal vigente (Resolución del HCD,11/10/2023). Así lo declaro.

El presente honorario se prorrateará de acuerdo a la actuación de los letrados, de la siguiente manera:

-Al letrado Sebastián Marcelo Rubino, el 75% de los honorarios, equivalente a la suma de $135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil).

-A la letrada Rita María del Valle Macías, el 25% de los honorarios, equivalente a la suma de $45.000 (pesos cuarenta y cinco mil).

2) Al letrado Germán José Nadef, por su actuación en el doble carácter por la accionada en dos etapas del proceso de conocimiento, el equivalente del 8% de la base de regulación más el 55% (8% + 55% / 3 x2), que resulta la suma de $27.731,94 (pesos veintisiete mil setecientos treinta y uno con 94/100).

Atento a que los honorarios regulados no alcanzan al mínimo establecido por el Colegio de Abogados de la Provincia para una consulta escrita, conforme al art. 38 *in fine* de la Ley 5480, se regulan los honorarios profesionales en la suma de $180.000 (pesos ciento ochenta mil) por ser el mínimo legal vigente (Resolución del HCD,11/10/2023). Así lo declaro.

3) Al perito CPN Jorge Maximiliano Bilotti, no se le regulan honorarios, atento a que tuvo a su disposición la documentación solicitada para la confección del informe pericial y no lo confeccionó ni realizó ningún otro acto impulsorio al respecto.

Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- ESTABLECER que la planilla practicada en la presente sentencia, conforma la sentencia de fondo del 03/08/2022 y el monto total adeudado al 30/11/2023, de conformidad con la sentencia definitiva dictada en autos, asciende a la suma de **$335.467,08 (pesos trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 08/100)**, suma que deberá ser abonada dentro del plazo de **CINCO DIAS** de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, conforme se considera.

II- HONORARIOS: 1) Al letrado **Sebastián Marcelo Rubino** la suma de $135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil). 2) A la letrada **Rita María del Valle Macías**, la suma de $45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). 3) Al letrado **Germán José Nadef**, la suma de $180.000 (pesos ciento ochenta mil). 4) Al perito CPN **Jorge Maximiliano Bilotti**, no se le regulan honorarios conforme lo considerado.

III- COSTAS Y HONORARIOS de la presente sentencia; conforme se considera.

IV- PLANILLA FISCAL, oportunamente practicar y hacer reponer (Art. 13 Ley 6204).

V- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 2160/15.RPA

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.